

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 18 de julio de 2023.
Informe: A su Despacho el presente proceso, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó cumplimiento de la sentencia emitida por el Despacho el 12 de agosto de 2022.Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO RAFAEL CALIXTO GAMEZ ESTRADA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00044-00

Santa Marta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho libró mandamiento de pago, el día 15 de junio de los corrientes, por la suma de **\$4.598.616,56** por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Diferencia en la reliquidación de la indemnización sustitutiva: **\$\$2.857.114.**
- Indexación: **\$241.502,56**
- Costas proceso ordinario: **\$1.500.000**

Surtida la notificación personal, la apoderada judicial de COLPENSIONES allegó cumplimiento de sentencia obrante a documento 38 del expediente digital, en el que, informó la expedición de la resolución SUB -168467 del 30 de junio de 2023, por la que se reconoció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** y en consecuencia, reliquidar y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de vejez a favor del (a) señor (a) **GAMEZ ESTRADA RAFAEL CALIXTO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pago Ordenado Sentencia	\$ 2.857.114
Indexación	\$ 718.535
Valor a Pagar	\$3.575.649

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202307 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de SANTA MARTA CL 12 18 122 PALMA REAL.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de procesos judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 47001310500220220004400 tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** y autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a)) **GAMEZ ESTRADA RAFAEL CALIXTO** (haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de ejecución según el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por lo que mediante este auto se pone en conocimiento a la parte demandante de lo acontecido dentro del proceso, con la finalidad de que el mismo se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR AL DEMANDANTE para que se pronuncie al respecto del cumplimiento de sentencia allegado por la apodera judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. Heydis Julieth Martínez Murillo como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bf08f343bd4f2e76f60b15d7127e8168bf3144cb1e41de726b8c7e3ca5a982**

Documento generado en 21/07/2023 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>